

Los S. Notaria y Procuratorio de Sta Villa
 mandan q. ninguna persona de qual q.
 calidad y condicion q. sea, se atreua a conprar
 trigo, en poca ni mucha cantidad, para vender
 ni sacar fuera de la jurisdiccion de Sta Villa
 del q. se ha echo traher desde la hui. de G.
 penes. por solo el labarro de los naturales
 de Sta Villa; el que se le abexiguare ha-
 ver cometido algun exceso en esta mate-
 ria, se le sacaran veinte ducados de mul-
 ta, y ademas se pondra a la prision de
 un mes, y a lo q. se le oviere lugar. Lo q.
 llega a noticia de todos, y nadie queriendo
 ignorancia duplican a los S. Curas de Sta Villa
 lo publican en sus q. y don. de ellos.
 En Com. de la corte y muni. de
 Mexico del año de mil setecientos y once =

Alexander de
 Santa Maria

Por mand.
 Juan Antonio
 de Anascoa